

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº /5-7 -2021-ANA-DCERH

Lima, 0 3 SEP. 2021

#### VISTO:

Abg. Eladio M. R.

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 66475-2021, presentado por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Interior 401, Urbanización El Rosario, Torre Real 5, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre extinción de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el literal b) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la caducidad; ello, concordado con el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA;

Que, según el literal b) del artículo 143 del Reglamento, una de las causales de caducidad de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es el término de la actividad que origina el vertimiento; ello, concordado con el literal b) del numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificatoria;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el literal b) del artículo 142 y 143 del Reglamento y lo dispuesto en el literal b) del numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificatoria, así como de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se advierte que la connotación del presente procedimiento es el de solicitud de extinción de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, por causal de caducidad, por lo que, corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral Nº 148-2018-ANA-DCERH, se otorgó a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el administrado, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Mapi LX - Lote 57, ubicada en el distrito Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado;

Que, mediante Carta RRII-050-2021, recibida el 29.04.2021, el administrado solicitó "dar de baja" a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 148-2018-ANA-DCERH, señalando como sustento que actualmente la Locación Mapi LX - Lote 57, se encuentra en situación de abandono total, conforme a lo establecido en el Plan de Abandono Total de las Plataformas Mapi LX y Mashira GX – Lote 57, aprobado mediante Resolución Directoral N° 367-2019-MEM/DGAAH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de extinción por causal de caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0007-2021-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. Corresponde extinguir la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Mapi LX - Lote 57, ubicada en el distrito Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, otorgada al administrado mediante Resolución Directoral N° 148-2018-ANA-DCERH, por causal de caducidad, toda vez que culminó la actividad que genera dicho vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 750-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que extinga la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada al administrado, por causal de caducidad, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

VºBº

Eladio M. F Núñez Peña Director

Artículo 1.- Extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Extinguir la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante Resolución Directoral N° 148-2018-ANA-DCERH, por causal de caducidad; a partir de la notificación de la presente resolución.

### Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

## Artículo 3.- Notificación

- 3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ.
- 3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Atalaya, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese, OF TESARROLLO AGRANA

Luis Alberto Diaz Ramirez

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

